

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

**DECRETO**

**NÚMERO 041**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los incisos m) y n) y el último párrafo de la fracción II del artículo 17, el artículo 20 bis 1; Se adicionan la fracción XVII BIS al artículo 3, los incisos o), p), q) y r) a la fracción II al artículo 17, todos de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Nuevo León, para quedar como siguen:

**Artículo 3.- ...**

I. ... a la XVII. ...

XVII BIS. Repositorio Estatal: plataforma digital encargada de almacenar, agrupar y preservar la información científica, derivada de investigaciones, material educativo o académico que sea financiado por recursos públicos, privados o mixtos;

XVIII. ... a la XX. ...

**Artículo 17.- ...**

I. ...

II. ...

- a) ... a la I) ...
- m) Herramental;
- n) Turismo;
- o) Robótica;
- p) Inteligencia Artificial;
- q) Mecatrónica; y
- r) Minería de datos.

Las demás ciencias sociales y ciencias exactas que el Consejo determine pertinentes de acuerdo con los momentos y la realidad que viva el Estado.

III. ... a la VII. ...

**Artículo 20 bis 1.-** Para el adecuado funcionamiento y desarrollo del Acceso a la Información Científica, Tecnológica y de Innovación de Calidad, el I2T2 deberá:

I. Crear y operar un repositorio con la información científica y tecnológica relevante en la entidad, con acceso a bases de datos y a otros repositorios nacionales e internacionales disponibles de acceso abierto, además contendrá las investigaciones que se hagan en el estado con recursos o financiamientos públicos;

II. Actualizar permanentemente la adquisición de recursos de información científica y tecnológica publicada;

III. Simplificar los procesos administrativos para la adquisición de bases de datos y colecciones de información científica y tecnológica en formato digital;

IV. Promover la operación y uso de bases de datos de publicaciones electrónicas en las instituciones de educación superior y centros de investigación del estado;

V. Ampliar la cobertura temática de las publicaciones científicas y tecnológicas disponibles a los usuarios mediante el uso colectivo de las colecciones, y

VI. Promover la capacitación a los usuarios, con el apoyo y seguimiento de las instituciones de educación superior y centros de investigación, con la finalidad de hacer mejor uso y aprovechamiento de los acervos.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** En un plazo de 180 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Poder Ejecutivo del Estado deberá expedir o adecuar las disposiciones reglamentarias correspondientes para dar cumplimiento al mismo.

**TERCERO.** Todas las obligaciones que se generen con la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a los ejecutores de gasto responsables para el ejercicio fiscal correspondiente, Decreto Núm. 041 expedido por la LXXVII Legislatura

por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos y, en caso de que se realice alguna modificación a su estructura orgánica, ésta también deberá ser cubierta con su presupuesto autorizado y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

En todo momento, el cumplimiento a las acciones emanadas del presente Decreto, estarán sujetas a las capacidades económicas, fiscales y financieras del Gobierno del Estado tomando en cuenta el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los nueve días de diciembre de dos mil veinticuatro.

PRESIDENTA

DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO  
SUÁREZ

DIP. AILE TAMEZ DE LA PAZ